

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2008, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

"III.- ADJUDICACIÓN PROVISIONAL DEL CONTRATO DE OBRAS DE CONTENCIÓN DE TEMPORALES DEL PASEO MARÍTIMO DE PEÑÍSCOLA

Expediente contratación obras nº 14/2008

La Junta de Gobierno, como órgano de contratación, en sesión de 8 de octubre de 2008 acordó incoar el oportuno expediente de contratación, por procedimiento abierto, para la adjudicación de las obras de contención de temporales en el Paseo Marítimo de Peñíscola.

Por acuerdo de 16 de octubre de 2008 se aprobó el expediente de contratación y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el gasto por la cuantía de 141.263,05 €, IVA incluido, con cargo a la partida 4320-61123 del Presupuesto Municipal 2008.

La licitación se publicó en el BOP nº 134, de 4 de noviembre de 2008 y en el Perfil de Contratante, presentándose en el plazo concedido al efecto proposiciones por las siguientes empresas:

- 1 CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE MAMPOSTERÍA, S.L. COMAMSAL
- 2 REGIMOVÍ, S.L.
- 3 ROMEFER, S.L.
- 4 ROMAR, S.L.
- 5 JUJOSA
- 6 GILABERT MIRÓ, S.A.
- 7 OBREMO, S.L.
- 8 BECSA, S.A.
- 9 COVOP, S.A.
- 10 COBRA, S.A.
- 11 UTE CONSTRUCCIONES DÍAZ SALA, S.L. – MIRADOR, S.L.

En el acto de calificación de la documentación administrativa, la Mesa de Contratación acordó excluir a CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE MAMPOSTERÍA, S.L., por no aportar la documentación requerida e incluir al resto.

Abiertas las proposiciones económicas se procedió a clasificarlas por orden decreciente, conforme al artículo 135 de la LCSP, atendiendo al precio como único criterio de valoración, para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa y a determinar, conforme al artículo 136.1 de la LCSP, si se daba el carácter de desproporcionado en alguna de las ofertas, aplicando al efecto los



parámetros objetivos señalados en el artículo 85.4 del RGLCAP. Siendo la oferta de COVOP, S.A. superior a la media aritmética de las ofertas presentadas en más de 10 unidades porcentuales, se realizó el cálculo de dicha media con exclusión de la indicada, dando el siguiente resultado:

Tipo de licitación		141.263,05		Art. 85.4 RGLCAP	
				% s.la media aritmética	
	Proposición	Oferta	% de baja	%	Unid. Porc.
1	ROMAR, S.L.	85.081,17	39,77	75,14211959	-24,86
2	REGIMOVÍ, S.L.	106.180,29	24,84	93,77647309	-6,22
3	OBREMO, S.L.	109.475,85	22,50	96,68705088	-3,31
4	BECSA, S.A.	111.500,00	21,07	98,47474281	-1,53
5	ROMEFER, S.L.	115.440,16	18,28	101,9546194	1,95
6	UTE CONST. DÍAZ SALA, S.L. – MIRADOR, S.L.	116.118,23	17,80	102.5534783	2,55
7	COBRA, S.A.	118.279,24	16,27	104,4620425	4,46
8	JUJOSA	119.990,00	15,06	105,9729542	5,97
9	GILABERT MIRÓ, S.L.	123.068,36	12,88	108.6917049	8,69
10	COVOP, S.A.	127.136,73	10,00	112,2848143	12,28
	Suma.....	1.132.270,03		1.005.133,30	1.005.033,30
	Media aritmética de las ofertas presentadas (art. 85.4)	113.227,00 €		111.681,48 €	
	90% media aritmética	101.904,30 €		100.513,33 €	

De dicho cálculo resulta que están en baja temeraria todas las proposiciones inferiores a 100.513,33 €.

Del examen de las proposiciones resultó que la oferta más económica, que fue la presentada por ROMAR, S.L., se consideraba desproporcionada o anormal por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136.3 de la LCSP y en el Pliego de condiciones administrativas, se concedió audiencia a la misma al objeto de justificar su oferta.

Dentro del plazo concedido ROMAR, S.L. comunica al Ayuntamiento su decisión de no realizar la obra.

Considerando que la Cláusula 30 del Pliego de condiciones administrativas, de acuerdo con el artículo 135.3 de la LCSP, determina que la adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el Perfil de Contratante del órgano de contratación.

De conformidad con los antecedentes descritos, con la propuesta que formula la Mesa de contratación y con los informes unidos al expediente, por unanimidad, se acuerda:



Primero.- Declarar válido el acto de licitación.

Segundo.- Aceptar la renuncia de ROMAR, S.L. a participar en el contrato de obras que se está licitando.

Tercero.- Adjudicar provisionalmente la ejecución de las obras de contención de temporales en el Paseo Marítimo de Peñíscola a la mercantil **REGIMOVÍ, S.L.**, por ser su propuesta la oferta económicamente más ventajosa, por el precio de ciento seis mil ciento ochenta euros con veintinueve céntimos, IVA incluido (106.180,29 €), de los que corresponden noventa y un mil quinientos treinta y cuatro euros con setenta y tres céntimos (91.534,73 €) a la ejecución del contrato y catorce mil seiscientos cuarenta y cinco euros con cincuenta y seis céntimos (14.645,56 €) al IVA, conforme a la propuesta formulada, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Proyecto de Obra.

Cuarto.- Notificar al adjudicatario provisional REGIMOVÍ, S.L. este Acuerdo de adjudicación provisional del contrato, así como al resto de licitadores, y publicarlo en el Perfil de Contratante. Si los interesados lo solicitan se les facilitará información en un plazo máximo de cinco días a partir de la recepción de la petición en tal sentido, de los motivos del rechazo de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes de la adjudicación a su favor.

Quinto.- Requerir a la mercantil REGIMOVÍ, S.L. para que en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en el Perfil de Contratante aporte la documentación indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Cláusula 31, y constituya la garantía definitiva en la Tesorería Municipal, según se indica en la Cláusula 36 del Pliego.”